



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaDirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 283 -2016-ANA-DGCRH

Lima,

24 NOV. 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 158264-2016, presentado por **ARUNTANI S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20466327612, con domicilio en Av. José Gálvez Barrenechea N° 556, Oficina 402, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 011-2014-ANA-DGCRH y modificada con Resolución Directoral N° 022-2015-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones necesarias para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimientos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2014-ANA-DGCRH de fecha 13.01.2014, se otorgó a **ARUNTANI S.A.C.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Operación Minera Andrés de la Acumulación Andrés, ubicada en el distrito de Ocuvi, provincia de Lampa y departamento de Puno, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del 15.01.2014, modificada con Resolución Directoral N° 022-2015-ANA-DGCRH en cuanto a su titularidad;

Que, antes del vencimiento del plazo otorgado, mediante escrito presentado el 11.10.2016, **ARUNTANI S.A.C.**, solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 011-2014-ANA-DGCRH y modificada con Resolución Directoral N° 022-2015-ANA-DGCRH;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que se admite a trámite;

Que, el Informe Técnico N° 1452-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomienda:

1. Rectificar el error material advertido en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 022-2015-ANA-DGCRH, en cuanto al código del punto de control del efluente industrial tratado proveniente de la planta de destrucción de cianuro, dice: PCD-A, debiendo ser lo correcto: PDC-A.
2. Renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Operación Minera Andrés de la Acumulación Andrés, ubicada en el distrito de Ocuvi, provincia de Lampa y departamento de Puno, otorgada mediante Resolución Directoral N° 011-2014-ANA-DGCRH y modificada con Resolución Directoral N° 022-2015-ANA-DGCRH, por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 16.01.2017, quedando a **ARUNTANI S.A.C.**, sujeta a las siguientes obligaciones:
 - a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
 - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral (1er trimestre de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de julio-setiembre y 4to trimestre de octubre-diciembre).



- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gov.pe, en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, la vigencia de la presente renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será computado a partir del 16.01.2017;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1739-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que rectifique y renueve la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2012-AG; y en aplicación del artículo 201° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el error material advertido en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 022-2015-ANA-DGCRH, en lo que respecta a la denominación del código del punto de control del efluente industrial tratado, proveniente de la planta de destrucción de cianuro dice: PCD-A, debiendo ser lo correcto: PDC-A.

ARTÍCULO 2°.- Renovar, a favor de **ARUNTANI S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Operación Minera Andrés de la Acumulación Andrés, ubicada en el distrito de Ocuwiri, provincia de Lampa y departamento de Puno, otorgada mediante Resolución Directoral N° 011-2014-ANA-DGCRH y modificada con Resolución Directoral N° 022-2015-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
PDC-A	Efluente industrial tratado proveniente de la planta de destrucción de cianuro.	174 337	15,19*	299 782	8 313 525	Continuo	Industrial	Minería	Rio Chacapalca	Categoría 3
			1,55*							
V-1	Efluente industrial tratado proveniente del botadero 1.	7 602	0,25	299 977	8 312 336	Intermitente				
VBOT-3	Efluente industrial tratado proveniente del botadero 3.	2 114	0,07	301 355	8 311 721	Intermitente		Rio Azufrini		
TI-01	Efluente doméstico tratado proveniente del campamento.	12 553	0,40	300 798	8 311 012	Continuo	Doméstico		Rio Pataqueña	
Total		196 606								

*El administrado podrá verter un caudal de 1,55 l/s en época de estaje y volumen máximo de 15,19 l/s en época de avenida.

ARTICULO 2°.- La vigencia de la presente renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas es por cuatro (04) años, contados a partir del 16.01.2017.

ARTICULO 3°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **ARUNTANI S.A.C.**, queda sujeta:

- 3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:



PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
PDC-A	Efluente industrial tratado proveniente de la planta de destrucción de cianuro.	299 782	8 313 525	15,19*	Todos los establecidos en el D.S. N° 010-2010-MINAM. Caudal y volumen acumulado.	Trimestral
V-1	Efluente industrial tratado proveniente del botadero 1.	299 977	8 312 336	1,55*		
VBOT-3	Efluente industrial tratado proveniente del botadero 3.	301 355	8 311 721	0,07		
TI-01	Efluente doméstico tratado proveniente del campamento.	300 798	8 311 012	0,40	Todos los establecidos en el D.S. N° 003-2010-MINAM y en el D.S. N° 010-2010-MINAM. Caudal y volumen acumulado.	

*El administrado podrá verter un caudal de 1,55 l/s en época de estiaje y volumen máximo de 15,19 l/s en época de avenida.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
AR-PDC-A (M-2)	Río Chacapalca, a 166 m aguas arriba del punto de vertimiento PDC-A.	299 938	8 312 439	Categoría 3	pH, T °C, Conductividad Eléctrica, OD, aceites y grasas, CNWAD, As, Cd, Cr, Cu, Pb, Hg, Zn.	Trimestral
AB-PDC-A	Río Chacapalca, a 238 m aguas abajo del punto de vertimiento PDC-A.	299 706	8 313 614			
M-1	Río Chacapalca, a 160 m aguas arriba del punto de vertimiento V-1.	300 184	8 312 238			
M-2	Río Chacapalca, a 80 m aguas arriba del punto de vertimiento V-1.	299 938	8 312 493			
ARBOT-3 (E-02)	Río Azufrini, a 176 m aguas arriba del vertimiento VBOT-3.	301 432	8 311 680		pH, T°C, Conductividad Eléctrica, OD, aceites y grasas, SST, CNWAD, As, Cd, Cr+6, Cu, Pb, Hg, Zn, Coliformes termotolerantes, DBO ₅ y DQO.	
ARBOT-3 (E-01)	Río Azufrini, a 163 m aguas abajo del vertimiento VBOT-3.	301 235	8 311 627			
E-1	Río Pataqueña, a 110 m aguas arriba del vertimiento TI-01.	300 812	8 310 907			
E-2	Río Pataqueña, a 280 m aguas abajo del vertimiento TI-01.	300 812	8 311 303			

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 184 053 m³ y por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 12 553 m³.
- 3.3 A asegurar el óptimo funcionamiento de sus sistemas de tratamiento provenientes de los puntos de control V-1 y VBOT-3, para reducir a su mínima expresión las concentraciones de los parámetros aluminio y manganeso, a fin de garantizar el cumplimiento de los ECA-Agua y la protección del recurso hídrico.
- 3.4 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión fiscalización.
- 3.5 A comunicar en el primer reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.



ARTICULO 4°.- Notificar la presente resolución a **ARUNTANI S.A.C.**

ARTICULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, a la Administración Local de Agua Ramis y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua